



## Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040043395

de 11-09-2024



*"Por la cual se establecen franjas horarias para la suspensión del cobro de las tarifas en la caseta de peaje denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*

#### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

*"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*



*"Por la cual se establecen franjas horarias para la suspensión del cobro de las tarifas en la caseta de peaje denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".*

Que el artículo 6 del Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece:

*"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"*

Que el Decreto 4165 de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el concesionario Costera Cartagena Barranquilla SAS el Contrato de Concesión 004 de 2014, cuyo objeto responde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental predial y social, construcción mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto de Concesión Vial Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico y demás apéndices del Contrato.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040043395**

de 11-09-2024



*"Por la cual se establecen franjas horarias para la suspensión del cobro de las tarifas en la caseta de peaje denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*

Que mediante la Resolución No. 0001378 del 26 de mayo de 2014, el Ministerio de Transporte estableció las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Marahuaco, Puerto Colombia y Galapa, y en las casetas de control denominadas Papiros y Juan Mina, pertenecientes al Proyecto Vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que mediante la Resolución No. 5511 del 12 de noviembre de 2019, el Ministerio de Transporte adicionó un párrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014, con el que definió las tarifas a aplicar en el Peaje Papiros hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Que mediante el oficio ANI No. 2019-312-045152-1 del 30 de diciembre de 2019, se aprobaron las tarifas a aplicar en el Peaje Papiros a partir del 1 de enero del año 2020.

Que, en virtud de las solicitudes de la comunidad, y con fundamento en el artículo 11 del Decreto No. 4165 de 2011, mediante la Resolución No. 20213040003285 del 28 de enero de 2021, el Ministerio de Transporte estableció tarifas diferenciales temporales, por el término de dos años, para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros del PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que mediante la Resolución No. 20213040054525 del 16 de noviembre de 2021, el Ministerio de Transporte disminuyó y estableció el valor de las tarifas para la caseta de control Papiros.

Que mediante el Radicado ANI No. 20223100007881 del 14 de enero de 2022 fueron aprobadas las tarifas aplicables desde el 16 de enero del 2022 hasta el 15 de enero de 2023, en la caseta de control Papiros, tarifas que continúan vigentes para el año 2023, en virtud de la expedición del Decreto 050 del mismo año, así:

| <b>CATEGORIA</b> | <b>TARIFA CASETA PAPIROS</b> |
|------------------|------------------------------|
| I                | \$ 2.400                     |
| II               | \$ 2.400                     |
| III              | \$ 8.000                     |
| IV               | \$ 14.000                    |
| V                | \$ 44.300                    |
| VI               | \$ 59.500                    |
| VII              | \$66.000                     |

Que mediante la Resolución No. 20233040004765 del 09 de febrero de 2023 se suspendió por 45 días calendario la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, término que fue prorrogado hasta el 15 de abril de 2023.

Que mediante las resoluciones No. 20233040012615 de 25 de marzo de 2023, 202330400013925 de 03 de abril de 2023, 20233040014955 de 14 del abril de 2023, 20233040015785 de 21 de abril de 2023, 20233040017155 del 28 de abril de 2023, 20233040019255 del 15 de mayo de 2023 y 20233040021735 del 30 de mayo de 2023 se prorrogó el término de suspensión de la caseta de control denominada

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040043395**

de 11-09-2024



*"Por la cual se establecen franjas horarias para la suspensión del cobro de las tarifas en la caseta de peaje denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*

Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad hasta el 15 de junio de 2023.

Que mediante la Resolución No. 20233040025255 de 18 de junio de 2023 *"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*, se reanudó el cobro de las categorías III, IV, V, VI, Y VII.

Que mediante la Resolución No. 20233040045385 del 20 de octubre de 2023 se resolvió en el artículo 1: *"Reanudar el término de suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Caseta de control denominada Papiros, ubicada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, hasta el 15 de diciembre de 2023 a las 11:59 PM"*.

Que mediante la Resolución No. 20233040055635 del 15 de diciembre de 2023, se resolvió en el artículo 1: *"Reanudar el término de suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Caseta de control denominada Papiros, ubicada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, hasta el 15 de enero de 2024 a las 11:59 PM"*.

Que mediante la Resolución No. 20243040001225 del 16 de enero de 2024, se resolvió *"Suspender el cobro de las Categorías I y II de la Caseta de control denominada Papiros localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, hasta el 16 de febrero de 2024 inclusive."*

Que mediante la Resolución No.20243040006075 del 16 de febrero de 2024 se prorrogó *"(...) el término de suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, hasta el 30 de abril de 2024 inclusive"*.

Que mediante la Resolución No. 20243040018565 del 2 de mayo de 2024 se suspendió el cobro de las categorías I y II de la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, hasta el 30 de junio de 2024 inclusive.

Que a través de la Resolución No. 20243040030055 del 1° de julio de 2024, el Ministerio de Transporte estableció tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE, y suspendió el cobro de las categorías I y II de la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, hasta el 31 de julio de 2024.

Que mediante resolución No. 20243040036035 del 1° de agosto de 2024 se suspendió el cobro de las categorías I y II en la *caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, hasta el 31 de agosto de 2024.*

Que el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI mediante el oficio radicado ANI No. 20241000318731 del 9 de septiembre de 2024 solicitó al Ministerio de Transporte que:



## Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040043395

de 11-09-2024



*"Por la cual se establecen franjas horarias para la suspensión del cobro de las tarifas en la caseta de peaje denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*

*"De manera atenta, se propone analizar la viabilidad de expedir un acto administrativo que establezca franjas horarias para la suspensión del cobro de las tarifas en la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, por un periodo de 60 días calendario.*

*Lo anterior, atendiendo las manifestaciones de la Gobernación del Atlántico, los representantes de las comunidades de Barranquilla y Puerto Colombia, así como de sectores políticos y gremiales quienes han reiterado que durante los periodos comprendidos entre las 6:30 a.m. y las 8:00 a.m. y entre las 2:00 p.m. y las 4:00 p.m. y los fines de semana entre las 2:00 y las 4:00 p.m. se registra un muy alto flujo vehicular que excede la capacidad instalada en la caseta de peaje dado el incremento en el tránsito de vehículos de todas las categorías entre los días lunes a viernes y los fines de semana respectivamente, es pertinente medir, en presencia de los representantes de la comunidad, la Gobernación, el Concesionario y la Interventoría, los flujos de tráfico de manera que se concluyan las medidas a tomar para la eventual adecuación de la infraestructura. Estos intervalos presentan una mayor congestión, lo que refleja la necesidad de implementar medidas que optimicen la movilidad y reduzcan el impacto sobre los usuarios del corredor vial. Por otra parte, el periodo contemplado para la suspensión hace parte del plazo estimado para realizar los trámites necesarios para desafectar la UF4 de este proyecto y hacer entrega a la Gobernación del Atlántico de las responsabilidades contractuales asociadas a los casi 12 Km de esta Unidad Funcional según lo solicitado por la Gobernación de Atlántico.*

*Tras el análisis preliminar de las horas pico en la mañana y tarde, tanto en días hábiles como en fines de semana, y en atención a la contundente posición de la Gobernación del Atlántico, como máxima autoridad administrativa del Departamento, se concluye que es pertinente suspender temporalmente el recaudo en la caseta de control durante los periodos de mayor congestión vehicular, esto es de lunes a viernes de 6:30-8:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4 p.m y fines de semana y festivos de 4:00 p.m. a 6 p.m.*

*Esta medida permitirá optimizar la operación en la caseta y, al mismo tiempo, garantizar el recaudo en las horas valle, cuando el flujo de vehículos es menor. Es importante resaltar que, en este periodo de tiempo, se adelantarían los análisis correspondientes tendientes a tomar las decisiones necesarias para garantizar la fluidez y eficiencia en la operación.*

*Fuera de estas franjas horarias, se continuará aplicando las tarifas diferenciales establecidas en la Resolución No. 20243040030055 del 1 de julio de 2024 para Categorías IE y IIE, así como las establecidas para las categorías IVE, VE, IVE y VIIIE mediante a Resolución No. 20233040025255 del 18 de junio de 2023.*

*(...)*

*Así mismo, en documento adjunto se remiten los documentos que evidencian los estudios que se realizaron al interior de la Agencia Nacional de Infraestructura y la Interventoría, respecto de la propuesta que se está presentando, entre los cuales se encuentran el concepto financiero, social, de riesgos, de la interventoría, así como el memorando 20243120149833, mediante el cual realiza su pronunciamiento la Vicepresidencia Ejecutiva, en ejercicio de las funciones establecidas en los numerales, 6, 7, 8, 10 y 12 del artículo 16 del Decreto 4165 de 2011.*



*"Por la cual se establecen franjas horarias para la suspensión del cobro de las tarifas en la caseta de peaje denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*

*Finalmente, de manera atenta se solicita a su Despacho analizar la viabilidad y pertinencia de expedir un acto administrativo que establezca franjas horarias para la suspensión del cobro de las tarifas en la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, por un periodo de 60 días calendario -compromiso adquirido por los asistentes a las precitadas mesas de trabajo-, con el fin reanudar el recaudo del peaje durante las horas diferentes a las franjas objeto de la aplicación del acto administrativo, toda vez que a la fecha la comunidad continua oponiéndose al recaudo del peaje, las autoridades administrativas locales han manifestados su apoyo a estos pronunciamientos y, a través de vías de hecho, algunos actores han imposibilitado el cobro de la totalidad de las categorías establecidos en los actos administrativos anteriores.*

Que dentro de los soportes que allegó el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentra el memorando radicado con el No.20243120149833 del 8 de septiembre de 2024 en el que el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura señala:

*"En atención a las funciones de la vicepresidencia Ejecutiva consagradas en el artículo 16 del Decreto 4165 de 2011, y modificadas por el artículo 8 del Decreto 746: "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias", y de conformidad con el numeral 34 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 de 2022 que establece como función del presidente de la Agencia proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de manera atenta le solicito realizar el trámite correspondiente para proponer al Ministerio de Transporte analizar la viabilidad de expedir un acto administrativo que suspenda el cobro de las tarifas de la Estación de Peaje Papiros, durante las siguientes franjas horarias:*

*De lunes a viernes: De 6:30-8:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4 p.m.  
Fines de semana y festivos: De 4:00 p.m. a 6 p.m.*

*Durante los horarios diferentes a la franja propuesta, continuarán rigiendo las tarifas diferenciales establecidas en la Resolución No. 20243040030055 del 1 de julio de 2024.*

*La resolución propuesta deberá tener una vigencia de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su expedición por parte del Ministerio de Transporte.*

*Esta solicitud se sustenta en los siguientes hechos recientes:*

1. *Solicitud de la Gobernación del Atlántico del desmonte del Peaje de Papiros y propuesta para asumir la UF 4*  
*(...)*
2. *Apoyo de la Asamblea y de la Bancada del Atlántico a la propuesta de la Gobernación*  
*(...)*
3. *Mesa Técnica de Trabajo del 5 de septiembre de 2024*  
*(...)*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040043395**

de 11-09-2024



*"Por la cual se establecen franjas horarias para la suspensión del cobro de las tarifas en la caseta de peaje denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*

4. *Reiteración de la Propuesta por parte de la Gobernación del Atlántico*

(...)

5. *Respuesta de la ANI a la propuesta de la Gobernación*

(...)

*Además de los hechos recientes que motivan la presente solicitud, esta se sustenta en los antecedentes del proyecto y en los conceptos técnico, social, financiero y de riesgos, cuyos principales apartes se transcriben a continuación:*

(...)

**CONCEPTO TÉCNICO**

(...)

*Por lo anterior, y atendiendo a la solicitud de la Gobernación del Atlántico y los representantes de la comunidad de Papiros, se ha identificado que durante los periodos comprendidos entre las 6:30 a.m. y las 8:00 a.m., así como entre las 2:00 p.m. y las 4:00 p.m., se registra un alto flujo vehicular en todas las categorías de lunes a viernes.*

*Estos intervalos presentan una mayor congestión, lo que refleja la necesidad de implementar medidas que optimicen la movilidad y reduzcan el impacto sobre los usuarios del corredor vial.*

(...)

*Tras el análisis de las horas pico en la mañana y tarde, tanto en días hábiles como en fines de semana, se concluye que es viable suspender temporalmente el recaudo en la caseta de control durante dichos periodos de mayor congestión vehicular. Esta medida permitirá optimizar la operación en la caseta y, al mismo tiempo, garantizar el recaudo en las horas valle, cuando el flujo de vehículos es menor.*

*En los siguientes horarios:*

- De lunes a viernes: 6:30 a.m. a 8:00 a.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m.*
- Fines de semana y festivos: 4:00 p.m. a 6:00 p.m.*

*Fuera de estas franjas horarias, se continuará aplicando las tarifas diferenciales establecidas en la Resolución No. 20243040030055 del 1 de julio de 2024 para Categorías IE y IIE, así como las establecidas para las categorías IVE, VE, IVE y VIIIE mediante a Resolución No. 20233040025255 del 18 de junio de 2023.*

**CONCEPTO FINANCIERO**

*La Gerencia Financiera mediante memorando 20243100056042 del 07 de septiembre de 2024, remitió su análisis, en el cual se concluye:*

*"(...) Haciendo un análisis histórico en el primer semestre del año 2024, tenemos que la incidencia del total de las categorías es el 71.34%, correspondiente al 67.74% para categoría I, el 2.38% categoría II y el 1.23% categorías III en adelante. Ahora*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040043395**

de 11-09-2024



*"Por la cual se establecen franjas horarias para la suspensión del cobro de las tarifas en la caseta de peaje denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*

*bien, el 28.66% corresponde a exentos y pasos libres y que no genera ningún tipo de recaudo, como se muestra a continuación:*

*(...)*

*El impacto financiero para los días de semana en las franjas horarias establecidas como horas pico asciende a un valor promedio mensual a compensar de \$403.648.358,88 y para los fines de semana en la franja horaria pico, el valor a compensar sería de \$110.169.755,90. Cabe resaltar que esta compensación promedio mensual están exentos de vehículos por ley 787 y pasos libres por su circulación por el Peaje Puerto Colombia, así mismo las tarifas contractuales incluye el valor por FOSEVI. Por lo tanto, en la estación de peaje Papiros se genera un riesgo comercial y así mismo generaría una compensación por parte de la ANI con afectación directamente al Fondo de Contingencia, el cual es proporcional al número de tráfico que pueda aumentarse en este horario.*

*(...)*

*De lo anterior, se tiene que al corte de agosto de 2024 se contaría con un saldo para cubrir riesgos a cargo de la ANI por valor de \$5.442.055.041,61. En todo caso el valor anterior quedaría sujeto a que el área técnica indique si existen recursos comprometidos por obras que disminuyan el valor disponible e igualmente que el área de riesgos indique si hay otros riesgos a cargo de la ANI que se deban tener en cuenta en los compromisos.*

*El diferencial a pagar en categoría 1 y en categoría 2, multiplicados por el número de pasos daría el valor a compensar mensual, que en todo caso debe ser compensado por parte de la ANI utilizando los mecanismos del contrato, se debe tener en cuenta que en caso de que la subcuenta Excedentes ANI no tenga la capacidad de asumir pagos para cubrir riesgos a cargo de la ANI, se deberían acudir a la compensación con las otras fuentes de pago que estipula el contrato en la sección 13.3 Riesgos de la ANI de la parte general como el Fondo de Pasivos de Contingencia."*

**CONCEPTO SOCIAL**

*Mediante memorando con radicado No 20246030149783 del 7 de septiembre de 2024 el Grupo Interno de Trabajo GIT Social de la Agencia se pronuncia frente al tema destacando:*

*"(...) En virtud de lo expuesto, el Grupo Interno de Trabajo Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno - VPRE conceptúa procedente, desde la competencia que le asiste a este equipo con relación al tema, sugerir la gestión y trámite ante el Ministerio de Transporte de la emisión del acto administrativo que suspenda por un período de (60) sesenta días, el cobro de tarifa de peaje en la estación de control Papiros, en horas pico y puntualmente en las siguientes franjas horarias:*

- De lunes a viernes: Mañana: 6:30 - 8:00 a.m. Tarde: 2:00 pm. a 4:00 pm.*
- Fines de semana y Festivos: 4:00 a 6:00 pm*

*Lo anterior, resultado del análisis líneas arriba expuesto, en correspondencia a las peticiones consensuadas del 99% de los representantes de los actores sociales del área de influencia del peaje, así como de las autoridades, gremios, instituciones etc., en contraprestación como única alternativa, del cese de acciones de protesta e inconformidad que han caracterizado a este 99% de los actores y considerando*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040043395**

de 11-09-2024



*"Por la cual se establecen franjas horarias para la suspensión del cobro de las tarifas en la caseta de peaje denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*

*que, en el escenario posible de solución de fondo prevista, se demandan unos tiempos mínimos para:*

- 1. Realizar las mesas técnicas y trámites administrativos de desafectación de la UF No 4 y entrega de este tramo a la gobernación del Atlántico.*
- 2. Avanzar en los ejercicios de socialización con participación de actores del territorio, de las generalidades y detalle de la "desafectación" de la UF No 4, como parte integral del proyecto concesionado y entrega al departamento del Atlántico.*
- 3. Realizar el empalme con la gobernación del Atlántico o con quien este designe de la información asociada a obligaciones suscritas en torno al desarrollo del proyecto vial concesionado con otros actores o autoridades, ejemplo licencias y trámites ambientales;*
- 4. Avanzar en la protocolización de la interrupción, terminación y evaluación del avance asociado a los instrumentos de gestión y parte integral del contrato de concesión durante el tiempo de duración del proyecto. Ejemplo: programas de gestión social - PGSC. (...)"*

**CONCEPTO DE RIESGOS**

*Mediante memorando con radicado No.20246020149813 del 7 de septiembre de 2024 el Grupo Interno de Trabajo GIT de Riesgos de la Agencia se pronuncia frente al tema destacando:*

*"(...)*

*En este orden de ideas, el impacto mensual que generaría una compensación por la aplicación de suspensión de cobro en las franjas en las horarias establecidas, sería de \$513.818.114,78, y para los 60 días, \$1.027.636.230.*

*Se estima que, para el total del año 2023, se materializó un menor recaudo por \$49.439.493.600, divididos en \$35.268.437.500 por tarifas diferenciales y \$14.171.056.100 por efectos del Decreto 050 de 2023. Al 1 de septiembre de 2024 se han pagado \$24.220.801.500 y en trámite de pago se encuentran \$20.429.561.800, para un total de \$44.650.363.300 de dichos montos. Así mismo, en caso de continuar con la suspensión de tarifas durante toda la vigencia 2024, se estima que las compensaciones por riesgo tarifario alcanzarán los \$47.919.057.033,92.*

*Que de acuerdo con los estados de cuenta allegados mediante Oficio Rad. FIDUPREVISORA No. 20241094003217021 del 6 de septiembre de 2024, el saldo en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales con corte a 31 de agosto de 2024 para el riesgo tarifario del proyecto Cartagena Barranquilla Circunvalar de la Prosperidad, es igual a \$70.068.649.402,82.*

*Que, de acuerdo con lo anterior, es importante tener en cuenta que en trámite de pago se encuentran \$20.429.561.800, por lo cual, para compensar riesgos tarifarios, se contaría a la fecha con una cifra de \$49.639.087.603, por lo que, de acuerdo con lo previsto hasta el momento, se contaría con suficiencias de recursos para la compensación por materialización de riesgos tarifarios durante la actual vigencia. (...)"*

**CONCEPTO INTERVENTORÍA**

*La interventoría emitió concepto para mediante comunicación MAB-2-0147-0363-24GL con radicado ANI No. 20244091108212 del 07 de septiembre de 2024, en el cual concluye:*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040043395**

de 11-09-2024



*"Por la cual se establecen franjas horarias para la suspensión del cobro de las tarifas en la caseta de peaje denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*

*"(...) En ese orden de ideas, esta Interventoría considera que en aras de cumplir con la solicitud de la Gobernación del Atlántico realizada por el oficio sí mismo solicitadas por el oficio 2024300004091 del 05/09/2024 dirigida al Ministerio de Transporte y los acuerdos establecidos en la mesa técnica del 5 de septiembre de 2024 entre la ANI, el gobernador del Atlántico, diputados, representantes de gremios, CCI y voceros de la comunidad, se hace necesario la suspensión del cobro de las tarifas de todas las categorías en las franjas horarias y días establecidos, con el fin de surtir todos los procesos cabalmente; sin embargo, es menester de la Interventoría advertir a la Entidad que si se mantiene esta situación de no activación del cobro de todas las categorías en la caseta de control de Papiros, se continuará cubriendo por parte de la Entidad el riesgo del menor recaudo."*

Que mediante el oficio radicado ANI No. 20241000319091 del 9 de septiembre de 2024, el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI aclaró que

*"En atención al oficio 20241000318731 del 09 de septiembre de 2024, se aclara que, según los acuerdos consignados en el acta de la reunión del 5 de septiembre de 2024, la propuesta de suspender temporalmente el recaudo en la caseta de control durante los periodos de mayor congestión vehicular, correspondería de lunes a viernes de 6:30- 8:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4 p.m. y fines de semana y festivos de 4:00 p.m. a 6 p.m. por un término de 60 días calendario"*

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte se pronunció respecto de la solicitud de la suspensión de cobro de todas las categorías de la caseta de peaje Papiros mediante el memorando No. 20241410114883 del 9 de septiembre de 2024 en el que concluyó que:

*"Finalmente, la Oficina de Regulación Económica informa que, una vez señalados los anteriores aspectos y en relación con la propuesta de la ANI de expedir una resolución, "Por la cual se establecen franjas horarias para la suspensión del cobro de las tarifas en la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad" durante 60 días calendario contados a partir de la expedición de la resolución por parte del Ministerio de Transporte, **al no tratarse de un asunto relacionado con la ubicación de peaje y/o con el establecimiento de fórmulas y criterios de tarifas** conforme al Decreto 087 de 2011, la oficina de regulación económica se permite remitir la solicitud, para que se adelante el trámite de expedición de la citada resolución"*

Que las tarifas diferenciales establecidas en la Resolución No. 20243040030055 del 1 de julio de 2024 para Categorías IE y IIE, son:

| CATEGORÍAS | DESCRIPCIÓN                       | TARIFAS 2024<br>(INCLUIDO FOSEVI) |
|------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| IE         | Automóviles, camperos, camionetas | \$1500                            |
| IIE        | Buses                             | \$1500                            |

Que las tarifas diferenciales establecidas para las categorías IVE, VE, VIE y VIIE mediante a Resolución No. 20233040025255 del 18 de junio de 2023.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040043395**

de 11-09-2024



*"Por la cual se establecen franjas horarias para la suspensión del cobro de las tarifas en la caseta de peaje denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*

|       |  |                 |
|-------|--|-----------------|
| IV    | <i>Vehículos de carga de dos ejes grandes (C2G)</i>  | <i>\$14.000</i> |
| IVE   | <i>Vehículos de carga de dos ejes grandes (C2G) propiedad de las empresas y demás generadores y/o atractores de carga localizados entre la intersección denominada "Y de los chinos" y la intersección de la Carrera 46 con la Circunvalar de la Prosperidad</i> | <i>\$11.500</i> |
| V     | <i>Vehículos de carga de tres y cuatro ejes</i>  | <i>\$44.300</i> |
| VE    | <i>Vehículos de carga de tres y cuatro ejes propiedad de las empresas y demás generadores y/o atractores de carga localizados entre la intersección denominada "Y de los chinos" y la intersección de la Carrera 46 con la Circunvalar de la Prosperidad</i>     | <i>\$24.700</i> |
| VI    | <i>Vehículos de carga de cinco ejes</i>  | <i>\$59.500</i> |
| VIE   | <i>Vehículos de carga de cinco ejes propiedad de las empresas y demás generadores y/o atractores de carga localizados entre la intersección denominada "Y de los chinos" y la intersección de la Carrera 46 con la Circunvalar de la Prosperidad</i>             | <i>\$31.900</i> |
| VII   | <i>Vehículos de carga de seis o más ejes</i>   | <i>\$66.000</i> |
| VIIIE | <i>Vehículos de carga de seis o más ejes propiedad de las empresas y demás generadores y/o atractores de carga localizados entre la intersección denominada "Y de los chinos" y la intersección de la Carrera 46 con la Circunvalar de la Prosperidad</i>        | <i>\$35.900</i> |

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte el día 10 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo no se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suspender el cobro de todas las categorías de la caseta de peaje Papiros, localizada en el PR 103 + 600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, en la siguiente franja horaria:

- De lunes a viernes de 6:30 am a 8:00 am y de 2:00 pm a 4:00 pm
- Los fines de semana y festivos de 4:00 pm a 6:00 pm.

La anterior suspensión de cobro se realizará hasta el día 13 de noviembre de 2024, inclusive.

**Artículo 2.-** Fuera de las franjas horarias señaladas en el artículo anterior, se continuará aplicando las tarifas diferenciales establecidas en la Resolución No. 20243040030055 del 1 de julio de 2024 para Categorías IE y IIE, así como las



**Transporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040043395**

de 11-09-2024



*"Por la cual se establecen franjas horarias para la suspensión del cobro de las tarifas en la caseta de peaje denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*

establecidas para las categorías IVE, VE, IVE y VIIE mediante a Resolución No. 20233040025255 del 18 de junio de 2023.

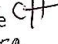
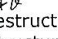
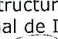

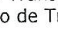


**ARTÍCULO 3.-** La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer al Ministerio de Transporte una modificación al presente acto administrativo cuando advierta amenaza de insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 004 de 2014 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.

**Artículo 4.-** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**



**MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO**  
Ministra de Transporte

Aprobó: Claudia Helena Álvarez Sanmiguel - Asesora Despacho Ministra de Transporte   
Francisco Ospina Ramírez - Presidente, Agencia Nacional de Infraestructura   
Juan José Oyuela Soler- Vicepresidente Ejecutivo, Agencia Nacional de Infraestructura   
Oscar Calderón Medina- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura   
Cecilia del Socorro Muñoz Salamanca- Gerente de Proyectos, Agencia Nacional de Infraestructura   
Miguel Caro Vargas - Gerente Financiero, Agencia Nacional de Infraestructura   
Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte   
Alexandra Bautista Beltrán- Contratista Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte 